

109-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), con la documentación que adjunta (fs. 5 al 9).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante indicó que el licenciado José Manuel Ortiz Benítez habría utilizado fondos del ISSS para pagar dos apartamentos amueblados de “lujo” situados en la Colonia Escalón, departamento de San Salvador; el primero de ellos en la “Torre Maquilhuat” (sic) por un monto de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000); y el segundo en “Torre del Sol” (sic) por un monto de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,500).

II. Ahora bien, con el informe y documentación adjunta obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El licenciado José Manuel Ortiz Benítez desempeñó el cargo de Oficial de Información en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social a partir del día siete de junio de dos mil once hasta el día quince de agosto de ese mismo año; y durante el período comprendido del dieciséis de agosto de dos mil once al siete de octubre de dos mil catorce, ejerció el cargo de Jefe de la Unidad de Información y Comunicaciones de dicho Instituto (f. 5).

ii) Según la copia de la Descripción de Puesto de Trabajo de la División de Recursos Humanos del ISSS, las funciones del Jefe de Unidad de Información y Comunicaciones son entre otras, planificar, coordinar y dirigir las actividades desarrolladas en la Unidad y las áreas que la componen, por medio del diseño y formulación de estrategias orientadas a lograr la efectividad en el manejo de la comunicación interna y externa en beneficio de la imagen institucional (f. 7).

iii) El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del ISSS consignó en el informe que tanto la Unidad Jurídica y el Departamento de Gestión Administrativa de dicho Instituto, indicaron que en los registros institucionales no figura que se haya celebrado ningún contrato de renta o alquiler vinculado con el licenciado Ortiz Benítez, y tampoco consta ningún registro de pago de inmuebles adquiridos a favor de dicho servidor público, con fondos del ISSS (f. 5).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante, pues no se refleja que existan registros que en el periodo comprendido del día treinta de abril de dos mil trece al día treinta de abril de dos mil dieciocho, el licenciado Ortiz Benitez haya utilizado fondos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social para pagar dos apartamentos amueblados en la Colonia Escalón; por las cantidades de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000) y dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,500), respectivamente.

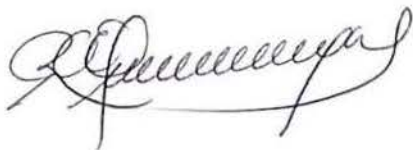
En esa línea de argumentos, se advierte que en el caso particular no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente de una probable transgresión del deber ético de “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*”, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte del licenciado José Manuel Ortiz Benítez, en ese entonces Jefe de la Unidad de Información y Comunicaciones del ISSS , pues —como ya se indicó—, no consta en los registros que lleva dicho Instituto, que se haya celebrado algún contrato de renta o alquiler vinculado con dicho señor, y tampoco consta ningún registro de inmuebles adquiridos con fondos institucionales a favor del investigado.

En razón de lo anterior y no estableciéndose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra a), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento; en consecuencia, *archívese* el expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co2